



República de Col  
Rama Judici



Fecha: 1/02/2018 11:25:17  
Remitente: 680009831 - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ Folios: 10

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., 1 de Febrero de 2018

**Oficio No. O.P.T. 502**

**Señores**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
*Ciudad*

Ref.: Acción de Tutela  
Proceso N°:11001220300020180032800  
De LIBARDO CORDON ASTROZ  
Contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRO

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada *TREINTA Y UNO (31) de ENERO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)*, proferida por el H. Magistrado (a) ADRIANA LARGO TABORDA, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, a fin que en el término de un (1) día, contado a partir del recibido de esta comunicación, ejerza su derecho de defensa y rinda un informe sobre los hechos en que se funda la demanda, allegando en copia, las piezas procesales relacionadas con el tema debatido y que reposen en su poder, para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

**A SU VEZ, DEBEN POR SU CONDUCTO REALIZAR LAS COMUNICACIONES PERTINENTES A TODOS LOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO 55951 REORGANIZACION VD EL MUNDO A SUS PIES SAS, PONIENDO EN CONOCIMIENTO AL PROMOTOR DEL VD MUNDO A SUS PIES S.A.S. EN REORGANIZACION Y A TODOS LOS ACREEDORES Y DEMAS INTERESADOS EN EL TRAMITE DE REORGANIZACION DE ESA SOCIEDAD, COMO TERCEROS CON INTERES EN EL RESULTADO DE ESTA ACCION CONSTITUCIONAL, PARA QUE EN EL MISMO TÉRMINO EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA. ASI MISMO DEBERAN ALLEGAR LOS SOPORTES RESPECTIVOS DE LA NOTIFICACION. LO ANTERIOR CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS NULIDADES.**

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
SECRETARIA

Anexo: lo enunciado

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305  
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351  
tutelascivilsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

01/02/2018 09:08 a.m.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ  
SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

<b>PROCESO</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>ACCIONANTE</b>	LIBARDO CORDÓN ASTROZ
<b>ACCIONADO</b>	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
<b>RADICADO</b>	110012203 000 <b>2018 00328 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	ADMITE TUTELA

1. Se admite a trámite la acción de tutela formulada por Libardo Córdón Astroz contra la Superintendencia de Sociedades y la sociedad VD Mundo a sus Pies S.A.S. en Reorganización.
2. Notifíquese la existencia de esta acción remitiendo copia del escrito de tutela, sus anexos y del presente auto. Se le concede a la pasiva el término de un (1) día para que ejerza su derecho de defensa y rinda un informe sobre los hechos en que se funda la demanda, allegando en copia, las piezas procesales relacionadas con el tema debatido y que reposen en su poder.
3. Vincúlese a este trámite al promotor de VD Mundo a sus Pies S.A.S. en Reorganización y a todos los acreedores y demás interesados en el trámite de reorganización de esa sociedad, como terceros con interés en el resultado de esta acción constitucional, a quienes se les concede el término de un (1) día a partir de la respectiva comunicación, para que si a bien lo tienen, se pronuncien frente a los hechos expuestos por el promotor de la súplica. Oficiése a la Superintendencia de Sociedades para que mediante auto proferido dentro del trámite de reorganización en mención, ponga en conocimiento de los citados terceros la presente tutela.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADRIANA LARGO TABORDA**  
Magistrada

Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

REFERENCIA: Acción de Tutela en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y VD EL MUNDO A SUS PIES EN PROCESO DE RESTRUCTURACION.

LIBARDO CORDON ASTROZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.233.294, actuando en causa propia, interpongo ACCION DE TUTELA en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA SOCIEDAD VD EL MUNDO A SUS PIES, Por violación al DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

#### HECHOS:

1. El suscrito, como propietario del inmueble situado en la Calle 65 i Sur No. 80 A 22 de esta Ciudad, lo di en arrendamiento a la sociedad VD EL MUNDO A SUS PIES
2. La sociedad VD EL MUNDO A SUS PIES, entro en proceso de restructuración, por ende, en virtud de la ley 1116 de 2006, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante auto No. 400-014702, del 26 de septiembre de 2016, decretó la ADMISION al PROCESO DE REORGANIZACION.
3. Fue nombrado como PROMOTOR dentro del trámite REORGANIZACIONAL al señor FERRER MATEUS CAMACHO.
4. EL promotor en relación con el contrato de arrendamiento, no ha cumplido con la carga de cubrir los GASTOS DE ADMNINISTRACION, pese a haber sido requerido, omisión que de conformidad con lo establecido en la ley 1116 de 2016, es procedente que el Juez de concurso, en cumplimiento de las facultades de control y vigilancia, disponga lo pertinente, incluso la LIQUIDACION de la empresa.
5. El día 17 de julio del año en curso, se elevó derecho de petición en tal sentido, el cual fue respondido el 7/09/2017, con resultados adversos, es decir, sin que la autoridad ejerza la función de control y vigilancia, resultando gravemente afectado económicamente.
6. Decisión violatoria al DEBIDO PROCESO, pues me encuentro inane frente a la actitud pasiva y permisiva de LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, bajo el entendido que el inmueble objeto de restitución, es destinado por la sociedad demandada, para desarrolla su objeto social, no puede perderse de vista, que la norma transcrita, expresamente faculta al ARRENDADOR O ACREEDOR.

**PETICION:**

Solicito al señor Juez de Tutela, **ORDENAR** restablecer el DERECHO AL DEBIDO PROCESO, Y COMO TAL, DISPONGA LO PERTINENTE, esto es, que el ente accionado, ejerza los poderes de control y vigilancia.

BAJO JURAMENTO MANIFIESTO QUE NO SE HA PROMOVIDO OTRA ACCION DE TUTELA POR LOS MISMOS HECHOS Y FUNDAMENTO.

**PRUEBAS:**

Anexo copia de los siguientes medios de prueba:

- a. Copia de los derechos de petición invocados.
- b. Copia de las respuestas dadas por la SUPERSOCIEDADES.

**NOTIFICACIONES:**

Recibo notificaciones en la carrera 78 No. 7 B 33 de Bogotá. Correo electrónico:  
[juridico@ceditltda.com](mailto:juridico@ceditltda.com)

---

VD EL MUNDO A SUS PIES, en la calle 70 A No. 8-01 de Bogotá.

Atentamente,

  
LIBARDO CORDON ASTROZ.

C. C. No.14.233.294

Santafé de Bogotá, julio 17 de 2.017.

Señor

**PROMOTOR DEL TRAMITE REORGANIZACIONAL**

**VD EL MUNDO A SUS PIES SAS EN REORGANIZACION.**

**Calle 70 A No. 8 – 01**

**La Ciudad.**

Derecho de Petición.

**LIBARDO CORDON ASTROZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.233.294, en calidad de **ARRENDADOR** del inmueble situado en la Calle 65 i Sur No. 80 A 22 de esta Ciudad, formulé demanda abreviada de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de la sociedad **VD EL MUNDO A SUS PIES EN REORGANIZACION**, invocando como causal la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, de los meses de febrero a septiembre de 2.016.

La demanda correspondió por reparto al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, radicado bajo el número 2016.0864, admitida por auto de fecha 6 de octubre de 2016; la cual una vez notificada, se determinó el proceso de reorganización que cursa en la Súper-intendencia de Sociedades, admitida mediante auto No. 400-14702 del 26 de septiembre de 2016.

En tales condiciones, el Juzgado de conocimiento, dispuso remitir el proceso, a dicha entidad, con apoyo en el artículo 22 de la ley 1116 de 2006.

Frente a dicha decisión, se interpuso el recurso re **REPOSICION**, el cual fue resuelto **negativamente**; por lo que promoví acción de **TUTELA**, la cual conoció el Juzgado 29 Civil del Circuito de la Ciudad.

Acción que fue denegada, con el argumento que el incumplimiento de los cánones de arrendamiento sólo hace al accionante merecedor de acudir al Juez de concurso para que se obligue al promotor y representante legal de la entidad concursada a causar los gastos de administración que le son propios, y de suyo

también autorice la terminación del contrato de arrendamiento o se obligue la liquidación forzada de dicho ente económico.

Usted como promotor y por ende representante legal de la sociedad VD EL MUNDO A SUS PIES SAS EN REORGANIZACION, no ha realizado los trámites pertinentes, en aras de cumplir con la carga de cancelar los gastos de administración, respecto del contrato de arrendamiento sobre el inmueble antes mencionado, violando de esta manera los postulados de que trata el numeral 3º del Artículo 45 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 46.

**PETICION:**

En tales condiciones solicito, en el término de dos días, proceda a acreditar el pago de los gastos de administración, en relación con los cánones de arrendamiento del inmueble situado en la Calle 65 i Sur No. 80 A 22 de Bogotá; so pena de proceder en los términos de las normas citadas.

**NOTIFICACIONES:**

Recibo notificaciones en la carrera 78 No. 7 B 33 de Bogotá. Correo electrónico: [juridico@ceditltda.com](mailto:juridico@ceditltda.com)

Atentamente,



LIBARDO CORDON ASTROZ.

C. C. No. 14.233.294.

cc. Súper-sociedades.

Santiago de Cali, agosto 15 de 2017.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

La Ciudad.

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD VD EL MUNDO A SUS PIES SAS. Nit. 830513134-1. ADMITIDO POR AUTO No. 400-014702 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.016.

Derecho de Petición.

LIBARDO CORDON ASTROZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.233.294, haciendo uso del Derecho de Petición, consignado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, me dirijo a usted, a fin de SOLICITAR lo pertinente, previa las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Di en arrendamiento, a la sociedad VD EL MUNDO A SUS PIES, mediante contrato suscrito, ~~el inmueble situado en la Calle 65 I Sur No. 80 A 22 de esta Ciudad,~~ mediante el pago de un canon mensual de arrendamiento.
2. En virtud de la ley 1116 de 2006, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante auto No. 400-014702, del 26 de septiembre de 2016, DECRETO LA ADMISION AL PROCESO DE REORGANIZACION de la sociedad VD EL MUNDO A SUS PIES SAS.
3. Fue nombrado como **PROMOTOR** dentro del trámite REORGANIZACIONAL, al señor FERRER MATEUS CAMACHO.
4. El promotor, en relación con el contrato de arrendamiento antes indicado, NO ha cumplido con la carga de cubrir los GASTOS DE ADMINISTRACION, pese a haber sido requerido; omisión, que de conformidad con lo establecido en la ley 1116 de 2016, es procedente que el Juez de concurso, autorice la terminación del contrato de arrendamiento, y como consecuencia, obligue a la liquidación forzada de dicho ente económico.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, elevo la siguiente

**PETICION:**

Solicito al señor SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES, o su delegado, ordenar lo siguiente, y acorde con la norma citada:

49

Primero: DISPONGA la LIQUIDACION FORZADA de la sociedad VD EL MUNDO A SUS PIES SAS EN REORGANIZACION, teniendo en cuenta que dentro del trámite, NO ha cumplido con la carga de cubrir los GASTOS DE ADMINISTRACION.

Segundo: OBLIGUE, al señor PROMOTOR, para que cancele los cánones de ARRENTAMIENTO, en relación con el contrato celebrado con ésta, generados como gastos DE ADMINISTRACION dentro del trámite REORGANIZACIONAL.

Tercero: DISPONGA la terminación del contrato de arrendamiento, celebrado con la sociedad VD EL MUNDO A SUS PIES SAS, el día 23 de noviembre de 2009, en relación con el inmueble situado en la Calle 65 i Sur No. 80 A 22 de esta Ciudad; POR falta de pago de los cánones de arrendamiento, causados como gastos de ADMINISTRACION.

#### PRUEBAS:

Anexo copia del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad VD EL MUNDO A SUS PIES SAS, en relación con el inmueble situado en la Calle 65 i Sur No. 80 A 22 de esta Ciudad.

#### NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la carrera 78 No. 7 B 33 de Bogotá. Correo electrónico: [jurfdico@ceditltda.com](mailto:jurfdico@ceditltda.com)

Atentamente,



LIBARDO CORDON ASTROZ.

C. C. No.14.233.294





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2017-01-543133

Tipo: Salida Fecha: 23/10/2017 08:20:00 AM  
Trámite: 92000 - DERECHO DE PETICIÓN GENERAL  
Sociedad: 830513134 - VD EL MUNDO A SUS Exp. 55951  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015057

Handwritten mark resembling a stylized '9' or 'o'.

**AUTO**  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**Sujeto del proceso**  
VD el Mundo a sus pies SAS

**Proceso**  
Reorganización

**Asunto**  
Artículo 23, Constitución Política

**Promotor**  
Representante legal-Ferrer Mateus Camacho

**Expediente**  
55951

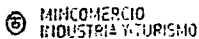
Recibido  
Elsa Sanabria  
Hora: 7:50am  
3/11/17

**I. ANTECEDENTES**

Mediante memorial 2017-01-530789 de 13 de octubre de 2017, Libardo Cordón Astroz formuló petición con fundamento en el artículo 6 de la ley 1116 de 2006, para que se adopten las medidas que la ley consagre frente a la concursada, que debe gastos de administración por concepto de cánones de arrendamiento causados por el inmueble ubicado en la calle 65i sur no.80°22 de Bogotá.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. La Superintendencia asume la función jurisdiccional para actuar como juez de la insolvencia, conforme al artículo 6 de la ley 1116 de 2006 y en virtud de la facultad del artículo 116 de la Constitución Política, por ende siendo el proceso de reorganización de carácter jurisdiccional le compete a las partes y al juez sujetarse a los términos y reglas del proceso, sin que pueda cada uno escoger de manera libre la manera de actuar o ejercer sus cargas.
2. Por tanto, los pronunciamientos que como juez se realizan son en estricta sujeción a los términos y etapas procesales, y no es procedente el uso del derecho de petición para lograr propósitos como el ahora pretendido, así lo ha considerado la Corte Constitucional al señalar: "...a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Sentencia T-377/00 del 3 de abril de 2000. Por lo anterior, debe rechazarse el derecho de petición presentado por improcedente.
3. No obstante, en atención a los hechos relatados y las implicaciones que los mismos pueden tener dentro del proceso de reorganización que adelanta VD el Mundo a sus pies SAS, se pondrá en conocimiento del representante legal de la concursada mediante la notificación de la presente providencia el memorial 2017-01-530789, advirtiéndole que las obligaciones causadas con posterioridad a la admisión de la concursada al trámite de reorganización, deberán ser atendidas de conformidad a lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

2/2  
AUTG  
2017-01-543-33  
V D EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. EN REORGANIZACION

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

**RESUELVE**

**Primero.** Rechazar por improcedente el derecho de petición presentado por Libardo Córdón Astroz, en memorial 2017-01-530789.

**Segundo.** Poner en conocimiento de los hechos planteados en memorial 2017-01-530789, al representante legal de VD el Mundo a sus pies SAS, advirtiéndole que las obligaciones causadas con posterioridad a la admisión de la concursada al trámite de reorganización, deberán ser atendidas de conformidad a lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

**Tercero.** Advertir sobre la naturaleza jurisdiccional del proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006.

**Cuarto.** Remitir por correo certificado copia de la presente providencia al señor Libardo Córdón Astroz, ubicado en la Carrera 78 No. 7B 22 de Bogotá D.C., dejando constancia del envío en el expediente.

**Notifíquese,**

**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES  
Rad: 2017-01-530789  
D1849

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2017-01-543133

Tipo: Salida Fecha: 23/10/2017 08:20:00 AM  
Trámite: 92000 - DERECHO DE PETICIÓN GENERAL  
Sociedad: 830513134 - VD EL MUNDO A SUS Exp. 55951  
Remitante: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015057

01

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso  
VD el Mundo a sus pies SAS

Proceso  
Reorganización

Asunto  
Artículo 23, Constitución Política

Promotor  
Representante legal-Ferrer Mateus Camacho

Expediente  
55951

*Recibido  
Elsa Sarracín  
8/11/17  
Hom: P: 45 am*

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial 2017-01-530789 de 13 de octubre de 2017, Libardo Cordón Astroz formuló petición con fundamento en el artículo 6 de la ley 1116 de 2006, para que se adopten las medidas que la ley consagre frente a la concursada, que debe gastos de administración por concepto de cánones de arrendamiento causados por el inmueble ubicado en la calle 65i sur no.80°22 de Bogotá.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. La Superintendencia asume la función jurisdiccional para actuar como juez de la insolvencia, conforme al artículo 6 de la ley 1116 de 2006 y en virtud de la facultad del artículo 116 de la Constitución Política, por ende siendo el proceso de reorganización de carácter jurisdiccional le compete a las partes y al juez sujetarse a los términos y reglas del proceso, sin que pueda cada uno escoger de manera libre la manera de actuar o ejercer sus cargas.
2. Por tanto, los pronunciamientos que como juez se realizan son en estricta sujeción a los términos y etapas procesales, y no es procedente el uso del derecho de petición para lograr propósitos como el ahora pretendido, así lo ha considerado la Corte Constitucional al señalar: "...a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Sentencia T-377/00 del 3 de abril de 2000. Por lo anterior, debe rechazarse el derecho de petición presentado por improcedente.
3. No obstante, en atención a los hechos relatados y las implicaciones que los mismos pueden tener dentro del proceso de reorganización que adelanta VD el Mundo a sus pies SAS, se pondrá en conocimiento del representante legal de la concursada mediante la notificación de la presente providencia el memorial 2017-01-530789, advirtiéndole que las obligaciones causadas con posterioridad a la admisión de la concursada al trámite de reorganización, deberán ser atendidas de conformidad a lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

MERCADERIO INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas. ITEP.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite al No. 2017-01-543133

Fecha: 23/10/2017 08:20:00 AM  
Trámite: 82066 - DERECHO DE PETICIÓN GENERAL  
Sociedad: 830513174 - V D EL MUNDO A SUS Exp. 55951  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: A. exp: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015057

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**Sujeto del proceso**  
VD el Mundo a sus pies SAS

**Proceso**  
Reorganización

**Asunto**  
Artículo 23, Constitución Política

**Promotor**  
Representante legal Ferrer Mateus Carnacho

**Expediente**  
55951

*Recibido*  
*Elba Saabón*  
*8/11/17*  
*Hor: 10:45 am*

**I. ANTECEDENTES**

Mediante memorial 2017-01-530789 de 13 de octubre de 2017, Libardo Cordón Astroz formuló petición con fundamento en el artículo 6 de la ley 1116 de 2006, para que se adopten las medidas que la ley consagre frente a la concursada, que debe gastos de administración por concepto de cánones de arrendamiento causados por el inmueble ubicado en la calle 65i sur no.80°22 de Bogotá.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. La Superintendencia asume la función jurisdiccional para actuar como juez de la insolvencia, conforme al artículo 6 de la ley 1116 de 2006 y en virtud de la facultad del artículo 116 de la Constitución Política, por ende siendo el proceso de reorganización de carácter jurisdiccional le compete a las partes y al juez sujetarse a los términos y reglas del proceso, sin que pueda cada uno escoger de manera libre la manera de actuar o ejercer sus cargas.
2. Por tanto, los pronunciamientos que como juez se realizan son en estricta sujeción a los términos y etapas procesales, y no es procedente el uso del derecho de petición para lograr propósitos como el ahora pretendido, así lo ha considerado la Corte Constitucional al señalar: "...a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Sentencia T-377/00 del 3 de abril de 2000. Por lo anterior, debe rechazarse el derecho de petición presentado por improcedente.
3. No obstante, en atención a los hechos relatados y las implicaciones que los mismos pueden tener dentro del proceso de reorganización que adelanta VD el Mundo a sus pies SAS, se pondrá en conocimiento del representante legal de la concursada mediante la notificación de la presente providencia el memorial 2017-01-530789, advirtiéndole que las obligaciones causadas con posterioridad a la admisión de la concursada al trámite de reorganización, deberán ser atendidas de conformidad a lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.

